

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de noviembre de 2021

Señora Juez, paso a despacho el presente proceso para informarle lo siguiente:

- El 28 de enero de 2003 se libró mandamiento de pago a favor de Bancafé, en contra de César Augusto López Mejía y Melva Cardona Soto.
- En auto del 7 de septiembre de 2004 se dispuso seguir adelante la ejecución.
- La última actuación data del 15 de marzo de 2019, cuando se notificó por estado auto mediante el cual se ordenó la corrección de unos oficios.

Dentro del presente proceso se decretaron las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula No. 100-134324, 100-134311 y 100-134318. Estos predios fueron adjudicados en diligencia de remate celebrada el 1 de agosto de 2018, aprobada el 10 de agosto de 2018.
2. El embargo de los remanentes y de los bienes que llegaren a desembargarse al demandado César Augusto López Mejía en los siguientes procesos:
 - Proceso ejecutivo promovido por Álvaro Tamayo Rojas contra César Augusto López Mejía, que se adelanta en el Juzgado 3 Civil Municipal de Manizales
 - Proceso ejecutivo radicado 2006-526, promovido por Guillermo Calderón Correa contra César Augusto López Mejía, en el Juzgado 11 Civil Municipal de Manizales

- En auto del 7 de diciembre de 2006 surtió efectos el embargo de remanentes decretado por el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, dentro del proceso radicado 170014003011-2006-00526-00 en contra del señor César Augusto López Mejía.

- Verificado el aplicativo del Banco Agrario se encontró que para este proceso se encuentran los siguientes dineros pendientes de pago:

Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
418030000880560	8600029621	BANCAFE Y FOGAFIN	TAMAYO ROJAS	10/09/2015	NO APLICA	\$ 816.800,00
418030000880561	8600029621	BANCAFE Y FOGAFIN	TAMAYO ROJAS	10/09/2015	NO APLICA	\$ 816.800,00
418030000880562	8600029621	BANCAFE Y FOGAFIN	TAMAYO ROJAS	10/09/2015	NO APLICA	\$ 303.773,98

Para la contabilización de los términos se deja constancia que:

1. El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, ante la emergencia sanitaria, económica y social derivada de la PANDEMIA POR COVID-19.
2. El Decreto 564 del 15 de abril de 2020, en su artículo 2 dispuso “Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.”

En atención a las mencionadas normas, el término para contabilizar los dos años de

inactividad de que habla el artículo 317 del C.G.P se encontró suspendido desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1 de agosto de 2020 (un mes después contado a partir del día siguiente del 30 de junio de 2020 en que se levantó la suspensión de términos).

La última actuación dentro del presente proceso se presentó el 14 de marzo de 2019, por lo que, los dos años se contarían al 14 de marzo de 2021; sin embargo, toda vez que el 16 de marzo de 2020 se suspendieron los términos, debe sumarse 4 meses y 15 días para completar dicho término; siendo así que los dos años de inactividad dentro del presente proceso se vencieron el 14 de julio de 2021.

Paso a despacho para resolver lo pertinente.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1032
RADICADO: 2002-00189-00
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: PABLO FERNANDO FRANCO SERNA (CESIONARIO)
DEMANDADO: MELVA CARDONA SOTO
CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ MEJÍA

OBJETO DE DECISION

Procede el despacho a estudiar el presente proceso, a fin de determinar si hay lugar a dar aplicación al desistimiento tácito, previsto en el literal b del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Bancafé presentó demanda ejecutiva mixta contra los señores Melva Cardona Soto y César Augusto López Mejía, a fin de que se librara mandamiento de pago a su favor, por las sumas de dinero adeudadas.

Por auto del 28 de enero de 2003 se libró el mandamiento de pago solicitado y, luego de los trámites procesales pertinentes, en auto del 7 de septiembre de 2004 se dispuso seguir adelante la ejecución.

La última actuación data del 15 de marzo de 2019, cuando se notificó por estado auto mediante el cual se ordenó la corrección de unos oficios.

Se observa, entonces, que el proceso se encuentra pendiente de pago y no ha sido suspendido, habiendo permanecido en secretaría por más de dos años, sin gestión alguna por parte del demandante.

CONSIDERACIONES

El artículo 317 del Código General del Proceso ha facultado al juez para que de oficio determine sobre la procedencia de dar por terminado el proceso, según las reglas establecidas.

Con fundamento en dicha regla encuentra este despacho que el presente proceso ha permanecido inactivo durante un término superior a dos años, por lo tanto, es procedente decretar el desistimiento tácito, con los efectos legales pertinentes.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiendo que las mismas quedan vigentes para el proceso radicado 170014003011-2006-00526-00 en contra del señor César Augusto López Mejía que se adelanta en el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales. Realícese la conversión de los títulos judiciales al mencionado despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la terminación por desistimiento tácito, del proceso de la referencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, advirtiendo que las mismas quedan vigentes para el proceso radicado 170014003011-2006-00526-00 en contra del señor César Augusto López Mejía, que se adelanta en el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales. Realícese la conversión de los títulos judiciales al mencionado despacho judicial.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 167 del 4 de noviembre de 2021. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2b2cdc766eb5e98a384999eb1d63d9d39ea416d6dbd64d028d80051e663d13**
Documento generado en 03/11/2021 11:43:08 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>